

de Registro, c/ Coronel Aranda, o en las oficinas a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Oviedo, 14 de marzo de 2005.—El Director General de Recursos Humanos.—4.303.

— • —

RESOLUCION de 14 de marzo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar.

Visto el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, que prevé la obligación de los centros concertados de tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las relaciones medias alumnos/profesor por unidad escolar en centros privados concertados, que se detallan en el anexo de esta Resolución. En los niveles obligatorios, estas cifras se adaptarán teniendo en cuenta la situación de los centros que integran alumnos con necesidades educativas especiales o que acogen a poblaciones rurales suburbanas cuya demanda de escolarización no puede ser atendida de otro modo.

Las ratios máximas que se establezcan serán las determinadas en la normativa vigente.

Segundo.—Los centros docentes que tengan suscrito concierto educativo en las enseñanzas aquí recogidas están obligados a justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia el cumplimiento de las ratios a que se refiere el apartado primero de acuerdo a los datos de escolarización recogidos en la documentación orgánica del centro.

Tercero.—La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 14 de marzo de 2005.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—4.618.

ANEXO

	Educ. Infantil	Educ. Primaria	Secundaria
Avilés	19	18	21
Gijón	21	20	23
Langreo	15	15	21
Pola de Laviana	19	23	20
Pola de Lena	17	15	18
Llanera	19	18	23
Llanes	21	20	22
Mieres	18	18	21
Navia	15	20	25
Noreña	17	17	21
Oviedo	19	21	23
Pravia	16	17	21
Ribadesella	16	16	23
El Entrego	17	16	21
Luarca	20	16	18
Villaviciosa	21	23	23
Resto	19	19	22

Familias Profesionales	CFGM	CFGS
Actividades agrarias	10	27
Actividades físicas y deportivas	18	20
Actividades marítimo-pesqueras	12	15
Administración	14	21
Artes gráficas	21	24
Comercio y marketing	15	22
Comunicación, imagen y sonido	23	26
Edificación y obra civil	9	25
Electricidad y electrónica	17	21
Fabricación mecánica	18	19
Hostelería y turismo	17	21
Imagen personal	21	22
Industrias alimentarias	10	17
Informática	27	22
Madera y mueble	16	
Mantenimiento de vehículos autopropulsado	16	22
Matenimiento y servicios a la producción	18	22
Química	17	22
Sanidad	23	26
Servicios socioculturales y a la comunidad		26
Textil, confección y piel	9	

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 21 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se establece el formato de licencias de caza y pesca y las condiciones para su expedición.

Vista la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 24/91, de 7 de febrero, y modificado por el Decreto 46/95, de 30 de marzo.

Vista la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 1 de julio de 2002).

Visto que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Establecer el formato de las licencias de caza y pesca fluvial en el Principado de Asturias, conforme al anexo I.

Segundo.—Las licencias se podrán obtener:

- Presencialmente en los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (periféricos y EASMU).

- b) Por Internet, a través del portal web del Principado de Asturias (www.princast.es).
- c) Telefónicamente, a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en el teléfono 012 dentro de Asturias y en el teléfono 985 27 91 00 desde fuera de Asturias.

Tercero.—*Forma de pago:*

- a) En los centros dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, mediante el modelo 046 o tarjeta de crédito.
- b) Por Internet o teléfono, mediante tarjeta de crédito.

En el caso de efectuar el pago con tarjeta de crédito, el titular de la tarjeta deberá cumplimentar necesariamente los datos requeridos como solicitante.

Cuarto.—*Datos requeridos:*

- a) Solicitante: DNI, NIF o NIE.
Apellidos.
Nombre.
Fecha de nacimiento.
- b) Datos del titular de la licencia.
DNI, NIF o NIE.
Apellidos.
Nombre.
Dirección.
Fecha de nacimiento.
Nacionalidad.

Quinto.—*Validez de las licencias:*

- a) Serán válidas en el territorio del Principado de Asturias.
- b) Los menores de edad deberán portar documento acreditativo de la relación existente entre el titular y la persona que legalmente le representa.

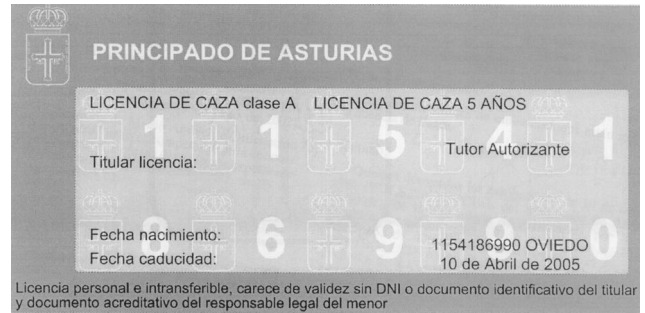
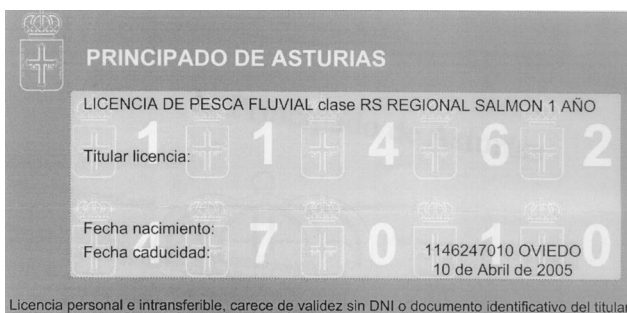
Sexto.—*Embarcaciones:*

Las autorizaciones de embarcaciones están implícitas en la licencia de pesca.

Séptimo.—Quedan derogadas la Resolución de 10 de octubre de 1989 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 18-10-89), de la Consejería de Presidencia, por la que se regula el formato provisional de las licencias de pesca del Principado de Asturias, y la Resolución de 16 de enero de 1992 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29-1-92), de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprueba el formato de la licencia de caza en el Principado de Asturias.

Oviedo, a 21 de febrero de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—4.612.

Anexo



UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 14 de marzo de 2005, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a estudiantes, año 2005.

Antecedentes de hecho

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 8 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los/las estudiantes universitarios/as.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 9, 173 y 176 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de becas y ayudas, se estima conveniente la tramitación de un expediente para la apertura de convocatoria pública de ayudas a estudiantes, la finalidad perseguida con las mismas se encamina a la consecución de una mejor formación del alumnado.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2005, “toda subvención, beca o ayuda para la que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan”.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, será objeto de publicación formal en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para producir efectos jurídicos, la convocatoria de ayuda a estudiantes.

Tercero.—Visto el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Visto el Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el art. 60 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de ayuda a estudiantes por el Vicerrectorado de Estudiantes y Cooperación, para el año 2005, con carácter de ayudas a la promoción educativa, cultural, profesional y científica, destinadas a alumnos/as que cursen estudios en cualquiera de los tres ciclos que imparte esta Universidad.